

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000334 00

Revisado el plenario, se advierte que las facturas de venta arrimadas no cumplen con las determinaciones del numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio para ser consideradas títulos valores, por cuanto la totalidad de estas no contienen la firma de quien las crea¹. Así mismo las facturas Nos. 2150, 2151 y 2156 no cumplen con las exigencias del numeral 2 del art. 774 ib., no siendo procedente emitir orden de apremio alguna respecto de los instrumentos aportados.

En ese orden de ideas, al no aportarse documento en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|

¹ Ibídem.